



PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YEINY YANID AGUILAR CHINCHILLA yanid_20@hotmail.com
DEMANDADO:	GIOVANNY FUENTES BUSTACARA chiqui1405@hotmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2020 00 228 00 (16.897).

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El Demandado allega contestación de la demanda a través de apoderada judicial, sin proponer excepciones, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Se reconoce personería a la abogada NADYA IRINA CACERES CHAUSTRE nadya_iri@hotmail.com T. P. No. 174.024 del C.S. de la J., como apoderada del demandado, en los términos y condiciones del poder conferido.

Igualmente, se reconoce personería a la abogada MARY RUTH FUENTES CAMACHO marfuentes@defensoria.edu.co T. P. No. 60.432 C.S. de la J., apoderada sustituta del abogado DARWIN DELGADO ANGARITA, en los mismos términos del poder conferido por la demandante al mismo.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala el día CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE (9) DE LA MAÑANA, para llevar a cabo la audiencia pública establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Las partes y sus apoderadas deben comparecer a la audiencia virtual para que absuelvan el interrogatorio de parte y presentar fórmulas de arreglo para efectos de una posible conciliación.

Para el periodo probatorio se decretarán las siguientes:

1. Parte demandante:

1.1. Documentales: Las aportadas con la demanda:

- Registro civil de nacimiento del menor ANGEL GIOVANNY FUENTES AGUILAR.
- Acta de conciliación de 15 de noviembre de 2017, con numero SIM 26944919
- Acta de conciliación de 26 de septiembre de 2019, con SIM 26953965.
- Acta de conciliación de 24 de octubre de 2019, Rdo. 2354 / 2019.
- Prueba de obtención de correo electrónico del demandado.

1.2. - De oficio.

- En cuanto de **OFICIAR** al **EJERCITO NACIONAL** Jefatura de Personal, se sirvan allegar a éste Despacho Judicial, constancia laboral de lo devengado con sus respectivos descuentos, igualmente desprendibles pago de los tres últimos meses, por ahora no se accede ya que lo mismo fue allegado por el demandado en la contestación.

1.3.- Interrogatorio:

Se ordena el interrogatorio a la parte demandada.

2. Parte demandada:

2.1. Documentales:

1. Copia de los registros civiles de nacimiento de la totalidad de los hijos del señor GIOVANNI FUENTES BUSTACARA
2. Copia de la consignación hecha a la demandante en el año 2019 por concepto de cuotas atrasadas por un valor de 2.000.000- 31 de julio de 2019 dentro del proceso por inasistencia alimentaria radicado: 54001 60 01131 2018 01592.
3. Copia del Mandamiento de pago emitido por el Juzgado 1 de familia de Cúcuta
4. Copia de los desprendibles de pago donde se evidencia los descuentos y el valor realizados a nombre del Juzgado 1 de familia de Cúcuta, ya que al mismo tiempo del anterior proceso, la demandante inicio proceso ejecutivo de alimentos en el juzgado 1 de familia de Cúcuta, donde pese al pago de los 2.000.000, y a que el mandamiento de pago estaba por un valor igual, le continuaron descontando por nómina mensual para un valor a la fecha de \$7.623.103 pesos.

2.2.- Interrogatorio:

Se ordena el interrogatorio a la parte demandante.

OFICIAR al Juzgado Primero Homologo, con el fin se sirvan compartir el expediente digital, adelantado por YEINI YANID AGUILAR CHINCHILLA en contra del señor GIOVANNY FUENTES BUSTACARA, radicado 317 2019 y en qué estado se encuentra.

Téngase en cuenta que el Juzgado Segundo Homologo de la ciudad ya compartió el expediente solicitado.

Se les exhorta a las partes que garanticen una excelente conexión a internet para el momento del desarrollo de la audiencia. Los dispositivos con los que se conecten a la audiencia deberán contar con audio, cámara y micrófono.

Se previene a las partes las consecuencias de la inasistencia injustificada de la demandante que hará presumir por ciertos los hechos en que se fundan la contestación propuesta por la parte pasiva siempre que sean susceptibles de confesión; igualmente, la inasistencia injustificada de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda de conformidad al numeral 4 art. 372 CGP., concordante con los art. 204 y 205 ibidem, así mismo se advierte de la imposición de multas de cinco (5) smlmv.

Se le recuerda a las partes que los memoriales y demás escritos deberán llegarse entre las 8 AM y 5 PM, en días hábiles al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar después de la ultima hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil, de acuerdo al horario de trabajo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander ACUERDO CSJNS2020-218 de fecha 01 de octubre 2020.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ